

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA; ASIMISMO SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA

1. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO: EXPEDIENTE NÚMERO:
LXVII/CPDE/016/2026 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXVI LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECEIVED
14 AGO 2026

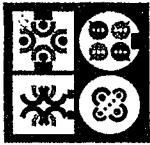
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XII, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 16 de Junio de 2026, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca; asimismo se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.

2.- En virtud de lo anterior, mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./3095/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el 16 de Junio de 2026 a la Presidencia de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico la iniciativa con proyecto de decreto referida en el número que antecede, para conocimiento;



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

estudio y dictamen correspondiente, formándose el **expediente número 16** del índice de esta Comisión.

3.- En ese sentido, se pone a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico la iniciativa de mérito, por lo que, con fecha **veintiocho de julio de dos mil veintiséis**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Desarrollo Económico está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Así mismo, en su artículo 5° establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, garantizando con ello la libertad de trabajo como un derecho fundamental de toda persona. Por su parte, el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, imponiendo al Estado la obligación de promover la creación de empleos y la organización social para el trabajo, con el propósito de garantizar condiciones que permitan a las personas acceder a oportunidades laborales en condiciones de igualdad.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En el ámbito internacional, la protección del derecho al trabajo encuentra sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 23 reconoce el derecho de toda persona al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Asimismo, dispone que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana. A partir de este instrumento se consolidó el reconocimiento universal del trabajo como un derecho inherente a la dignidad de la persona y como un elemento indispensable para el desarrollo económico y social.¹

De igual manera, el artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho de toda persona a trabajar y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para garantizar su efectividad. Dichas medidas comprenden programas de orientación y formación técnica y profesional, así como políticas encaminadas a lograr el pleno empleo productivo. En desarrollo de este instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante su Observación General número 23, ha sostenido que el derecho al trabajo exige la adopción de medidas específicas para eliminar obstáculos que dificulten el acceso al empleo de grupos históricamente desfavorecidos, proscribiendo toda forma de discriminación por motivos de edad, sexo u otras condiciones personales.²

En el ámbito especializado del trabajo y el empleo, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha sostenido de manera reiterada que la promoción del empleo constituye uno de los pilares fundamentales para alcanzar la justicia social y el desarrollo sostenible. A través de sus convenios, recomendaciones y resoluciones, dicho organismo ha enfatizado la necesidad de que los Estados implementen políticas activas de empleo orientadas a facilitar la transición de las personas jóvenes de la educación al trabajo, reducir el desempleo juvenil y combatir las condiciones de exclusión que afectan a diversos grupos en situación de vulnerabilidad.³

Particularmente, el **Convenio número 122 sobre la Política del Empleo** establece que los Estados deberán formular y aplicar una política activa destinada a promover el pleno empleo, productivo y libremente elegido, garantizando la existencia de oportunidades de trabajo para todas las personas que se encuentren disponibles y en búsqueda de empleo, sin discriminación alguna. Asimismo, la Recomendación número 205 de la Organización Internacional del Trabajo destaca la importancia de promover el empleo, el trabajo decente y las oportunidades de generación de ingresos para las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, reconociendo que el acceso al trabajo constituye un elemento esencial para la inclusión social, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la cohesión social.⁴

¹ Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Naciones Unidas- Oficina de Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

³ Organización Internacional del Trabajo. Empleo Juvenil: trabajo decente, futuros más prometedores. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/empleo-juvenil-trabajo-decente-futuros-mas-prometedores>

⁴ Organización Mundial del Trabajo. Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/folleto-recomendacion-sobre-el-empleo-y-el-trabajo-decente-para-la-paz-y-la>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por otra parte, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, en el artículo 26 reconoce expresamente el derecho de las juventudes al trabajo, a la capacitación profesional y a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, estableciendo la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a fomentar la inserción laboral de las personas jóvenes y eliminar las barreras que dificultan su incorporación al mercado de trabajo.⁵

En el mismo sentido, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** de la Organización de las Naciones Unidas establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8 el compromiso de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, así como el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todas las personas, identificando como una prioridad la generación de oportunidades laborales para jóvenes y grupos que enfrentan condiciones de desventaja.⁶

En consecuencia, tanto el orden constitucional mexicano como el sistema internacional de protección de los derechos humanos y el derecho internacional del trabajo coinciden en que el acceso al empleo constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas.

Asimismo, reconocen que corresponde al Estado adoptar medidas positivas que permitan superar las barreras que históricamente han limitado la incorporación de determinados sectores de la población al mercado laboral, particularmente de las personas jóvenes y de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Bajo esta perspectiva, la generación de oportunidades de empleo, la promoción del primer empleo y el fortalecimiento de mecanismos de inclusión laboral no sólo constituyen una política pública deseable, sino una obligación congruente con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano, orientada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo en condiciones de igualdad, no discriminación y justicia social.

SEGUNDO. La inserción laboral de las y los jóvenes es un tema crucial para el desarrollo económico y social de cualquier Estado. El desempleo juvenil es un fenómeno preocupante a nivel global. Según la OIT la tasa de desempleo entre las y los jóvenes es significativamente más alta que la de los adultos. En 2020, se reportó que el 14 por ciento de las y los jóvenes en el mundo estaban desempleados. La cifra ha ido en aumento debido a la pandemia de Covid-19. Esta realidad no solo afecta a personas jóvenes en términos económicos, sino que también impacta su salud mental y su percepción de futuro. La falta de oportunidades laborales puede llevar a la frustración y al desánimo, afectando su desarrollo personal y profesional.⁷

⁵ ACNUR. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>

⁶ Agenda 2030 en América Latina y el Caribe Plataforma regional de conocimiento. Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/ods/8-trabajo-decente-y-crecimiento-economico/>

⁷ Organización Internacional del Trabajo. Tendencias Sociales y del Empleo 2026. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/flagship-reports/tendencias-sociales-y-del-empleo-2026>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La problemática adquiere una dimensión aún mayor cuando se analiza desde una perspectiva de inclusión social. Las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan obstáculos adicionales para acceder a un empleo digno y productivo, derivados de condiciones económicas, sociales, culturales o territoriales que limitan sus oportunidades de participación en el mercado laboral. Estas circunstancias generan escenarios de exclusión que dificultan el ejercicio efectivo del derecho al trabajo y profundizan las brechas de desigualdad.

Frente a este panorama, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial han coincidido en la necesidad de implementar políticas públicas activas de empleo que faciliten la incorporación laboral de las personas jóvenes y de aquellos sectores de la población que enfrentan mayores desventajas para acceder a una ocupación formal. Entre dichas estrategias destacan **los programas de primer empleo, los mecanismos de capacitación para el trabajo, la certificación de competencias laborales y los esquemas de vinculación entre instituciones educativas, autoridades públicas y sectores productivos.**⁸

Según un estudio de la Fundación Bertelsmann, las y los jóvenes que participan en programas de formación y prácticas laborales tienen un 50% más de probabilidades de ser empleados (Fundación Bertelsmann, 2020)⁹. Este dato subraya la importancia de ofrecer a las y los jóvenes no solo un empleo, sino también las herramientas necesarias para prosperar en el mercado laboral. La transición de la educación al empleo es un desafío significativo para las personas jóvenes. A menudo, las habilidades adquiridas en las instituciones educativas no se alinean con las demandas del mercado laboral. Un informe del Foro Económico Mundial destaca que, en la próxima década, se espera que más de 1,3 mil millones de empleos requieran habilidades completamente nuevas (Foro Económico Mundial, 2020).¹⁰

Por lo tanto, es esencial que los programas de primer empleo se desarrollen en colaboración con las instituciones educativas, asegurando que la formación académica se complemente con habilidades prácticas y relevantes para el mercado. Además, es importante considerar que la creación de programas de primer empleo no solo beneficia a las y los jóvenes, sino que también aporta a la economía en general.

11

La participación de las personas jóvenes en el trabajo no solo aumenta la productividad, sino que también promueve la innovación y la adaptabilidad en un entorno económico en constante cambio. Sin embargo, es crucial que estos programas sean accesibles y equitativos. Muchas veces, las y los jóvenes de entornos vulnerables enfrentan barreras adicionales para acceder al empleo, como la falta de recursos para transporte o la necesidad de cuidar de familiares. La brecha digital también se ha convertido en un factor determinante; aquellos que no tienen acceso a la tecnología se encuentran en desventaja en un mercado laboral que cada vez más depende de habilidades digitales. La intervención de organismos

⁸ Banco Mundial (2019). Juventud y empleo: desafíos y oportunidades

⁹ Fundación Bertelsmann (2020). La importancia de la formación para el empleo juvenil.

¹⁰ Foro Económico Mundial (2020). El futuro de los trabajos: habilidades necesarias

¹¹ UNICEF. Transición de los adolescentes y jóvenes de la educación al trabajo decente y productivo. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/media/53891/file/Transition_education_work_LAC_SP_final_.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

gubernamentales y privados es esencial para garantizar que estos programas lleguen a quienes más los necesitan.¹²

Otro aspecto importante por considerar es la colaboración entre el sector público y el privado. Las empresas tienen un papel fundamental en la creación de oportunidades laborales para las y los jóvenes. La OIT destaca que las alianzas entre los sectores pueden mejorar la eficacia de los programas de empleo juvenil (OIT, 2021).¹³ Al involucrar a las empresas en el diseño y la implementación de estos programas, se asegura que las habilidades que las y los jóvenes adquieren estén alineadas con las necesidades del mercado laboral. La formación en el lugar de trabajo, a través de pasantías y prácticas, puede ser una vía efectiva para lograr esta alineación, permitiendo a los jóvenes adquirir experiencia y habilidades directamente relacionadas con sus futuros empleos. Además, es vital que se fomente una cultura de inclusión en el trabajo. Esto implica no solo proporcionar empleo, sino también crear ambientes laborales que valoren la diversidad y promuevan la igualdad de oportunidades.

Las empresas que adoptan políticas de inclusión y diversidad tienden a tener un mejor desempeño financiero y una mayor satisfacción entre sus empleados (McKinsey & Company, 2020).¹⁴ La diversidad en el lugar de trabajo no sólo es un imperativo ético, sino también un factor que contribuye al éxito empresarial. La inclusión de las y los jóvenes de diferentes orígenes y contextos puede enriquecer la creatividad y la innovación dentro de las organizaciones, impulsando un rendimiento superior. La salud mental de las personas jóvenes también merece atención en este contexto.

Lo anterior es así, ya que el desempleo y la incertidumbre laboral pueden tener efectos devastadores en el bienestar emocional de las y los jóvenes. Un estudio de la Universidad de Harvard indica que el acceso a un empleo significativo puede mejorar considerablemente la salud mental y el bienestar general (Harvard University, 2020). Por lo tanto, se recomienda que los programas de primer empleo incluyan recursos y apoyo psicológico para ayudar a las y los jóvenes a manejar la ansiedad y el estrés asociados con la búsqueda de empleo.

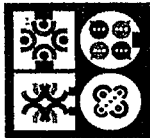
Bajo esta lógica, la Cámara de Diputados Federal aprobó recientemente reformas a los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, mediante las cuales se fortalecen las atribuciones del Servicio Nacional de Empleo para diseñar, conducir, coordinar y evaluar programas orientados a generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en acciones que fomenten el primer empleo y favorezcan su inclusión efectiva en el mercado laboral.

Las reformas a la Ley Federal del Trabajo parte del reconocimiento de que el acceso al empleo constituye una condición indispensable para el ejercicio pleno de diversos derechos humanos y para la construcción de una sociedad más igualitaria e incluyente. Asimismo, reconoce que la generación de oportunidades

¹² Revista de la CEPAL 92. La inserción laboral de los jóvenes: características, tensiones y desafíos. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d03c7da1-6da3-4dff-8c3c-d3c7f74a9e/content>

¹³ Organización Internacional del Trabajo (2021). Informe sobre el empleo juvenil.

¹⁴ McKinsey & Company (2020). Diversidad e inclusión: un imperativo empresarial.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

laborales para las juventudes y para las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad no puede depender exclusivamente de las dinámicas del mercado, sino que requiere de la participación activa del Estado mediante la implementación de políticas públicas y mecanismos institucionales que faciliten su incorporación al ámbito productivo.

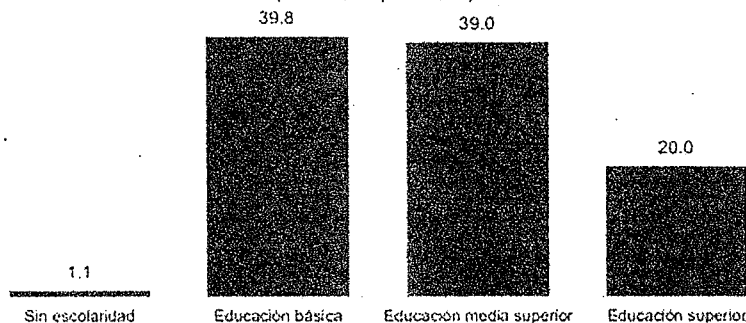
7

En este contexto, resulta necesario que a nivel estatal se fortalezca el marco jurídico para seguir promoviendo el primer empleo, ampliar las oportunidades de inserción laboral y garantizar una mayor inclusión de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro del mercado de trabajo. Ello permitirá consolidar una política pública más integral y acorde con los principios de igualdad, no discriminación, inclusión social y trabajo digno previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

TERCERO. La necesidad de fortalecer las acciones orientadas a fomentar el primer empleo y la inclusión laboral de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad encuentra sustento en la realidad demográfica y laboral que actualmente enfrenta nuestro país y, particularmente, el Estado de Oaxaca.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer trimestre de 2025 México contaba con aproximadamente 30.4 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, lo que representó el 23.3% de la población total del país. De este universo, únicamente 15.9 millones formaban parte de la población económicamente activa, mientras que 14.5 millones se encontraban fuera del mercado laboral. Asimismo, la tasa de desocupación juvenil se ubicó en 4.8%, cifra superior a la observada para la población general.¹⁵

Gráfica 1
Personas de 15 a 29 años no económicamente activas,
según nivel de escolaridad
2025
(distribución porcentual)



Nota. La suma de los porcentajes no es de 100 %, debido al redondeo de las cifras.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Primer trimestre de 2025.

¹⁵ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Aunado a ello, en el caso de la población juvenil, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) cerca del **58.8% de las personas jóvenes ocupadas laboran en condiciones de informalidad**, lo que implica la ausencia de seguridad social, estabilidad laboral y acceso pleno a prestaciones laborales.

Estas cifras evidencian que, pese a constituir casi una cuarta parte de la población nacional y representar un importante potencial productivo para el desarrollo económico del país, las juventudes continúan enfrentando obstáculos significativos para incorporarse al mercado laboral en condiciones dignas y de igualdad. La falta de experiencia laboral previa, las dificultades para vincular la formación académica con las necesidades del sector productivo y la limitada disponibilidad de oportunidades para acceder a un primer empleo formal constituyen algunos de los factores que inciden en esta problemática.

En el caso particular de **Oaxaca**, la relevancia de este tema resulta aún más evidente. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda del INEGI, la entidad cuenta con una población superior a los cuatro millones de habitantes, dentro de la cual las personas jóvenes representan un porcentaje significativo de la población económicamente activa y del potencial de desarrollo del Estado. Sin embargo, diversos diagnósticos institucionales han advertido que las juventudes oaxaqueñas enfrentan condiciones laborales más precarias que las observadas a nivel nacional.¹⁶

Al respecto, la ENOE muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano sobre la población económicamente activa (PEA), la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la ocupación. En ese sentido, de acuerdo con la ENOE el estado de Oaxaca muestra los siguientes datos¹⁷:

Oaxaca				
Población económicamente activa	Tasa de participación económica	Tasa de desocupación	Tasa de informalidad laboral (TIL1)	Tasa de subocupación
1.8 millones	57.7 %	1.3 %	80.1 %	16.7 %

Como se aprecia la Tasa de informalidad laboral continúa siendo uno de los principales desafíos en el Estado. Dentro de este porcentaje general (80.1), como se señaló en párrafos que anteceden, el 58.8% las personas jóvenes ocupadas laboran en condiciones de informalidad.

Además, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 señala que aproximadamente **el 80.4% de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años en Oaxaca se desempeñan en condiciones de informalidad laboral**, porcentaje que supera considerablemente el promedio nacional y que refleja las dificultades estructurales que enfrenta este sector para acceder a empleos formales, estables y con acceso a seguridad social.¹⁸

¹⁶ Estudio básico de comunidad Objetivo 2024.2030. Disponible en: http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/Oaxaca/OAX_DXSD.html

¹⁷ INEGI. Boletín de indicador 117/26. ENOE Oaxaca. Cuarto trimestre de 2025. 24 de febrero de 2026. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026_02_Oax.pdf

¹⁸ Oaxaca- Gobierno del Estado. Plan Estatal de Desarrollo. Disponible en: https://www.asfeoxaca.gob.mx/Admin/MarcoNormativo/Estatal/057_PLAN_ESTATAL_DE_DESARROLLO_2022-2028.pdf?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Esta situación adquiere especial relevancia cuando se considera que el acceso al primer empleo constituye uno de los factores determinantes para la construcción de trayectorias laborales exitosas. La evidencia demuestra que las personas que logran incorporarse tempranamente al mercado laboral formal tienen mayores posibilidades de desarrollar habilidades, acumular experiencia, acceder a mejores condiciones de trabajo y mejorar sus perspectivas de ingreso a largo plazo.

De igual forma, las barreras de acceso al empleo se profundizan tratándose de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan obstáculos adicionales derivados de condiciones económicas, sociales, culturales o territoriales que limitan su participación en la vida productiva. En consecuencia, la ausencia de mecanismos específicos orientados a facilitar su incorporación al mercado laboral puede traducirse en escenarios de exclusión, desigualdad y precarización.

Bajo este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para impulsar políticas y programas que favorezcan la generación de oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo su acceso al primer empleo y facilitando su inclusión efectiva en el mercado laboral formal. Ello permitirá no sólo ampliar las oportunidades de desarrollo individual de estos sectores de la población, sino también contribuir al crecimiento económico, la productividad y la cohesión social del Estado de Oaxaca.

CUARTO. *La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal en materia de fomento al primer empleo y al desarrollo económico del Estado, adecuando sus disposiciones con las recientes reformas aprobadas a la Ley Federal del Trabajo conforme a las necesidades actuales de inclusión laboral de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad.*

En primer término, se propone reformar el artículo 2º de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, relativo a su objeto, a fin de incorporar expresamente la obligación del Estado de promover acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral orientados a generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y para los grupos en situación de vulnerabilidad. Esta modificación no altera la naturaleza ni los fines originales de la Ley, sino que amplía su alcance para armonizarla con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión laboral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se propone reformar el artículo 4º para incorporar la definición de grupos en situación de vulnerabilidad, retomando para ello el concepto previsto en la Ley General de Desarrollo Social.¹⁹ Lo anterior permitirá dotar de certeza jurídica a la aplicación de la Ley, identificar de manera objetiva a la población susceptible de beneficiarse de las acciones previstas en este ordenamiento y garantizar que las

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Desarrollo Social. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

políticas públicas derivadas de su implementación atiendan a las personas que enfrentan condiciones de riesgo, exclusión o discriminación que limitan su acceso al mercado laboral.

Por cuanto hace a los artículos 17 y 18, la reforma tiene como finalidad fortalecer el alcance de los programas de capacitación y de inserción laboral previstos en la Ley, incorporando una visión más amplia que permita no sólo la generación de puestos de trabajo, sino también el desarrollo de competencias laborales, habilidades profesionales y mecanismos efectivos de vinculación entre las personas beneficiarias y los sectores productivos. Ello responde a la necesidad de reducir una de las principales barreras de acceso al empleo formal: la falta de experiencia laboral y de oportunidades para adquirirla.

Respecto del artículo 21 Bis, se propone ampliar los mecanismos de apoyo previstos por la Ley a efecto de que las acciones gubernamentales no se limiten únicamente al otorgamiento de estímulos o incentivos económicos, sino que contemplen expresamente programas dirigidos a facilitar la incorporación de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad al mercado laboral. Esta modificación encuentra sustento en el reconocimiento de que la generación de oportunidades de empleo requiere acciones integrales que comprendan capacitación, orientación, intermediación y acompañamiento laboral.

De igual manera, la reforma al artículo 22 busca fortalecer los esquemas de becas de trabajo y prácticas laborales como instrumentos de transición entre la formación académica y la actividad productiva. La evidencia nacional e internacional ha demostrado que la experiencia laboral temprana constituye uno de los factores más relevantes para mejorar las posibilidades de empleabilidad de las personas jóvenes, razón por la cual resulta indispensable consolidar mecanismos que faciliten la adquisición de conocimientos prácticos y experiencia profesional.

En relación con el artículo 24, se propone ampliar los objetivos de los programas previstos en la Ley para incorporar expresamente la promoción del primer empleo y la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad. Esta adecuación permitirá que las acciones institucionales se orienten no sólo a incrementar el número de empleos disponibles, sino también a reducir las barreras que históricamente han limitado el acceso de determinados sectores de la población a oportunidades laborales dignas y productivas.

Por otra parte, las reformas a los artículos 33, 34 y 35 además de adecuar la denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, tienen como propósito fortalecer la coordinación institucional y los mecanismos de vinculación laboral entre las autoridades, incluyendo a los municipios, las instituciones educativas, los organismos empresariales y los sectores productivos. La experiencia comparada demuestra que los programas de empleo juvenil alcanzan mejores resultados cuando existe una participación activa de los distintos actores involucrados en la formación y contratación de capital humano. En consecuencia, se pretende consolidar esquemas de colaboración que permitan ampliar la difusión de vacantes, facilitar procesos de reclutamiento y acercar mayores oportunidades laborales a las personas beneficiarias de esta Ley.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Finalmente, el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fomento al Primer Empleo ya establece la obligación de la actual Secretaría de Desarrollo Económico para crear el padrón único de registro de los beneficiarios de los programas de Primer Empleo; sin embargo, se propone reformarlo con la finalidad de que la denominación sea mediante lenguaje inclusivo y para establecer un plazo para la creación de dicho registro, ya que a la fecha no se ha creado y al no existir un plazo se deja al arbitrio de la autoridad su creación, por ende, se propone reformar la denominación del registro para denominarlo "Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los Programas de Primer Empleo", estableciéndose un plazo considerable para su creación y así estar en condiciones de cumplir con esta determinación plasmada en la Ley.

De manera transversal, todas las reformas propuestas incorporan **el enfoque de inclusión laboral** contenido en la reciente reforma federal a los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se fortalecen las atribuciones de las autoridades laborales para diseñar, coordinar y evaluar programas destinados a generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo.

Por lo que se refiere a las reformas y adiciones propuestas a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, éstas se proponen para adecuar su contenido con las atribuciones y obligaciones establecidas para la Secretaría de Desarrollo Económico en la Ley de Fomento al Primer Empleo, aunado a que con ello garantiza y fomenta el acceso al empleo de estos sectores de la población, impulsando políticas de desarrollo integral, atracción de inversiones y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES). Con lo cual, se crea un entorno macroeconómico que genere más y mejores puestos de trabajo en sectores estratégicos.

En este sentido, la presente iniciativa no sólo armoniza las leyes estatales con las nuevas directrices nacionales en materia de empleo e inclusión laboral, sino que fortalece los instrumentos jurídicos con los que cuenta el Estado de Oaxaca para atender una problemática que afecta de manera directa a miles de personas jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad. Con ello se busca consolidar una política pública más incluyente, eficaz y acorde con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación, trabajo digno y desarrollo social, favoreciendo una incorporación más amplia y efectiva de estos sectores de la población al mercado laboral formal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado y a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEE REYES SOTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el

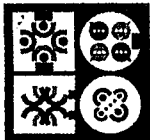
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efectos de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no siendo requisito la experiencia laboral, otorgando el Estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.	artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efectos de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no siendo requisito la experiencia laboral, otorgando el Estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos. El Estado promoverá acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral que generen oportunidades de empleo para las y los jóvenes y para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo y en su inclusión efectiva en el mercado laboral.
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la V. ...	Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la V. ... VI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.
Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada primera experiencia laboral.	Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que las y los jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad se vinculen a un medio laboral para adquirir una adecuada primera experiencia laboral que contribuya a su formación integral y a la obtención de un empleo.
Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Secretaría de Economía en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas inscritas en el padrón de beneficiarios.	Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas el acceso de las y los jóvenes inscritos en el Padrón Único de Registro de las Personas Beneficiarias a los programas de Primer Empleo.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Bis. Las y los jóvenes que acrediten haber realizado su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de una empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.
Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para egresados podrán ser convenidos entre el patrón, universidades o jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos.	Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para personas egresadas podrán ser convenidos entre el patrón, universidades o las y los jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos, adquirir experiencia, desarrollar habilidades, construir una red de contactos profesional y la posibilidad de contratación o de ofertas laborales futuras.
Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica en la forma y las condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando la o el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica.
Artículo 33. La Secretaría de Economía promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.	Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.
Artículo 34. La Secretaría de Economía en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.	Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a las y los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa. También, la Secretaría de Desarrollo Económico realizará acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al Primer Empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.
Artículo 35. La Secretaría de Economía en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo, con modalidad itinerante por todo el Estado.	Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo con modalidad itinerante por todo el Estado, procurando realizarla en las ocho regiones del Estado. Los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, también promoverán y realizarán ferias del Primer Empleo y brindarán servicio de colocación laboral a las y los jóvenes al menos una vez al año.
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS

13



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

PRIMERO: ...
SEGUNDO: ...
TERCERO: ...

CUARTO. La Secretaría de Economía creará el padrón único de registro de los beneficiarios de los programas de Primer Empleo.

PRIMERO: ...
SEGUNDO: ...
TERCERO: ...

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico creará el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los programas de Primer Empleo en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto.

14

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEE REYES SOTO
Artículo 55. La Secretaría, dependencias y entidades, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer estrategias, metas y acciones para generar la integración de las mujeres al mercado laboral, de las personas con discapacidad, así como de las personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad a través de capacitación productiva y la vinculación con los agentes económicos para la adaptación del empleo.	Artículo 55. La Secretaría, dependencias y entidades, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer estrategias, metas y acciones para generar la integración de las mujeres al mercado laboral, de las personas con discapacidad, así como de las personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad a través de capacitación productiva y la vinculación con los agentes económicos para la adaptación del empleo. La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud fomentará e impulsará estrategias para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.
Artículo 57. Los Municipios promoverán y fomentarán la generación de empleo en sus respectivas demarcaciones territoriales y darán publicidad de la oferta existente de puestos de trabajo vacantes mediante la coordinación con las unidades y sectores económicos de sus demarcaciones.	Artículo 57. Los Municipios promoverán y fomentarán la generación de empleo en sus respectivas demarcaciones territoriales y darán publicidad de la oferta existente de puestos de trabajo vacantes mediante la coordinación con las unidades y sectores económicos de sus demarcaciones. Los Municipios impulsarán la generación de empleos de las y los jóvenes, así como de personas en situación de vulnerabilidad.
Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.	Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional. Para la promoción del Primer Empleo la Secretaría establecerá mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación y promoverá la celebración

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al Primer Empleo.
Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas.	Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas, poniendo especial énfasis en el fomento al Primer Empleo de las personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.

15

CUARTO. DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico consideramos que la iniciativa presentada por la Diputada promovente para reformar y adicionar diversas disposiciones tanto a la Ley de Fomento al Primer Empleo, como a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, es pertinente y oportuna por las siguientes consideraciones:

- **Respecto a las reformas y adiciones presentadas a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, se considera lo siguiente:**

En primer término, esta Comisión considera que la iniciativa encuentra sustento directo en los artículos 1°, 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰. El artículo 1° constitucional impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. A su vez, el artículo 5° constitucional garantiza la libertad de trabajo como derecho fundamental, en tanto que el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, imponiendo al Estado la obligación de promover la creación de empleos y garantizar condiciones de acceso igualitario al mercado laboral.

En el plano estatal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca garantiza la libertad de trabajo, prohíbe la discriminación salarial por razón de género y ordena a "las autoridades del Estado en el ámbito de sus competencias" vigilar el cumplimiento de estos principios. A diferencia de lo que ocurre con el derecho laboral individual que es materia exclusiva de la Federación conforme al artículo 123 constitucional el fomento al empleo, la

²⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reformas publicadas en el DOF el 02 de junio de 2026. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

política de primer empleo y los mecanismos de inclusión laboral para grupos en situación de vulnerabilidad constituyen materias de política pública económica y social sobre las cuales los estados conservan competencia concurrente con la Federación. Esta distinción es fundamental para anticipar cualquier objeción de invasión de esferas competenciales: la iniciativa no regula relaciones obrero-patronales, sino instrumentos de fomento y vinculación laboral²¹.

Las dos iniciativas que la diputada promovente establece a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca y a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca encuentra sustento en la reciente aprobación de la Cámara de Diputados a las reformas de los **artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo**²², en materia de fomento al primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable. Se fortalecen expresamente las atribuciones del Servicio Nacional de Empleo para diseñar, conducir, coordinar y evaluar programas dirigidos a generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, con énfasis específico en el fomento al primer empleo. Ante esta reforma federal, el Estado de Oaxaca tiene no sólo la facultad, sino la obligación de adecuar su marco jurídico local para articularse con las nuevas directrices nacionales y dar cumplimiento al principio de progresividad en la garantía del derecho al trabajo.

En primer lugar la promovente establece **incorporar un segundo párrafo al artículo 2º de la Ley de Fomento al Primer Empleo** como parte del objeto de la Ley la obligación del Estado de promover acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral dirigidos no solamente a las personas jóvenes, sino también a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, alineándose con las recientes reformas a nivel federal, el cual reconoce a las personas vulnerables como sujetos activos de las políticas de primer empleo. Al respecto es importante destacar que México ha ratificado, varios instrumentos internacionales vinculantes de la OIT, entre los cuales, destaca el Convenio 111 relativo a la discriminación en el empleo y ocupación, que condena prácticas discriminatorias, encamina a la adopción de una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, la cooperación con actores no estatales; así como, la posibilidad de adoptar medidas especiales para quienes requieran protección sin que se consideren discriminatorias.

²¹ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Última reforma publicado en el P.O. el 10 de enero de 2026. Disponible en [https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_896_aprob_LXVI legis_9 dic 2025_PO_2_XI secc_10 ene 2026\).pdf](https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_896_aprob_LXVI legis_9 dic 2025_PO_2_XI secc_10 ene 2026).pdf)

²² Sistema de Información Legislativa. Reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes. Disponible en <https://sil.gobernacion.gob.mx/movil/?pg=msil/MMinuto/asunto/5088431>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por su parte, lo que respecta a la adición de la **fracción VI al artículo 4** al incorporar la definición de "grupos en situación de vulnerabilidad", tomando como referencia el concepto previsto en la **Ley General de Desarrollo Social (Artículo 5, fracción VI, LGDS)**²³, dota de certeza jurídica a un término que la Ley utiliza. Con ello se evitan interpretaciones discrecionales durante la aplicación del ordenamiento, se identifica objetivamente a la población susceptible de beneficiarse de sus acciones y se garantiza que las políticas públicas derivadas atiendan efectivamente a quienes enfrentan condiciones de riesgo, exclusión o discriminación que limitan su acceso al mercado laboral.

17

En cuanto a la reforma propuesta al **artículo 17** amplía el objeto de los contratos de beca de trabajo para **incorporar expresamente a las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad y establecer que dichos contratos deben contribuir no sólo a generar una primera experiencia laboral, sino también al desarrollo de competencias profesionales y a la obtención de un empleo**. Esta Comisión valora esta reforma como un fortalecimiento sustantivo de la Ley: la experiencia internacional documentada por la OIT confirma que los programas de primer empleo son más eficaces cuando, además de generar espacios temporales de capacitación, se articulan con mecanismos de inserción laboral permanente, conforme a los estándares recomendados por dicho organismo en materia de empleabilidad juvenil y, específicamente, por la Recomendación número 195 relativa al desarrollo de los recursos humanos.²⁴

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), ha señalado que las micro, pequeñas y medianas empresas representan aproximadamente el 99 % del total de unidades económicas de la región y generan alrededor del 61 % del empleo formal²⁵, lo que evidencia la necesidad de políticas públicas de acompañamiento y coordinación institucional. En México, los Censos Económicos 2024 del INEGI confirman que las microempresas el 95.5 % del total de unidades económicas del país emplean al 41.5 % del personal ocupado nacional, por lo que surge la necesidad de diseñar programas que vinculen a las personas jóvenes en el mercado laboral.

Por lo que hace a la reforma del artículo 18, esta Comisión considera procedente la actualización de la denominación de la Secretaría de Economía por la de Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto de adecuar el texto de la Ley a la estructura administrativa

²³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Desarrollo Social. Última reforma publicada en el DOF el 15 de enero de 2026. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf>

²⁴ Organización Internacional del Trabajo. Juventud en cambio: Desafíos y oportunidades en el mercado laboral de América Latina y el Caribe. Disponible en <https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-02/Informe%20juventud%20en%20cambio%202025.pdf>

²⁵ CEPAL. Mipymes en América Latina: un frágil desempeño y nuevos desafíos para las políticas de fomento. Síntesis. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44603-mipymes-america-latina-un-fragil-desempeno-nuevos-desafios-politicas-fomento>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

vigente del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, se establece que las universidades podrán convenir con las empresas el acceso de las personas inscritas en el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias a los programas de primer empleo. Esta Comisión estima procedente precisar que la aplicación de esta disposición quedará condicionada a la creación formal del Padrón, conforme a lo establecido en el artículo transitorio Cuarto del propio decreto, lo que permitirá evitar incertidumbre administrativa durante el periodo de implementación.

Esta Comisión comparte el propósito de incentivar la contratación de personas jóvenes que hayan adquirido experiencia práctica durante su formación, por lo que comparte con la promovente la adición del **artículo 21 Bis** en la que se establece el derecho de preferencia a un puesto de nueva creación a favor de las personas jóvenes que acrediten haber realizado su servicio social o prácticas profesionales dentro de una empresa o dependencia del sector público o privado. El derecho de preferencia que se establece no impone una obligación de contratación forzosa, sino una prelación entre candidatos con méritos equivalentes, lo que resulta plenamente compatible con la libertad de contratación garantizada en el artículo 5° constitucional y con el principio de igualdad sustantiva previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal. La experiencia comparada documentada por la Organización Internacional del Trabajo en sus informes sobre tendencias del empleo juvenil confirma, además, que los mecanismos que vinculan la experiencia formativa previa con una preferencia para ocupar vacantes de nueva creación contribuyen a acortar el tiempo de transición de las personas jóvenes entre la educación y el primer empleo formal, sin imponer cargas desproporcionadas a los empleadores.²⁶

Por lo que respecta a la reforma al **artículo 22**, la iniciativa amplía los objetivos de los contratos de práctica laboral incorporando expresamente la adquisición de experiencia, el desarrollo de habilidades, la generación de redes profesionales y mayores posibilidades de contratación futura. Esta comisión considera que la experiencia profesional constituye uno de los principales factores de empleabilidad de las personas egresadas de instituciones de educación superior. En consecuencia, la ampliación de los fines perseguidos por los contratos de práctica laboral fortalece el carácter formativo de esta figura jurídica y mejora las posibilidades de incorporación de las juventudes al mercado laboral. La reforma al artículo 24, por su parte, mejora la técnica legislativa del precepto al simplificar los requisitos de acceso a los programas de práctica laboral, eliminando remisiones reglamentarias innecesarias y adoptando lenguaje incluyente.

Las reformas a los artículos 33, 34 y 35 que la diputada promovente señala busca actualizar la denominación de la Secretaría de Economía por la de Secretaría de Desarrollo Económico,

²⁶ OIT. Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022. Disponible en https://www.oitinterfor.org/sites/default/files/file_publicacion/tendenciasjovenes_OIT2022.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ajustando el texto a la realidad administrativa vigente. Adicionalmente, el segundo párrafo adicionado al **artículo 34** fortalece la coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud para que las personas jóvenes puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en empresas y dependencias de ambos sectores. La reforma al **artículo 35** amplía el alcance de la Feria Estatal del Primer Empleo, procurando que su modalidad itinerante cubra las ocho regiones del Estado, e incorpora también a los municipios para que realicen ferias de primer empleo y brinden servicio de colocación laboral al menos una vez al año, lo que fortalece el federalismo cooperativo en materia de política de empleo. Esta ampliación de cobertura territorial resulta particularmente pertinente si se considera que, de acuerdo con el propio informe Panorama Laboral 2024 de la OIT, la recuperación del empleo en las zonas rurales de América Latina y el Caribe continúa siendo insuficiente con una tasa de ocupación de 52.3 % en 2024, inferior a la observada en zonas urbanas, brecha que en una entidad de alta dispersión poblacional y municipal como Oaxaca exige mecanismos de vinculación laboral.²⁷ Por tal motivo, se consideran procedentes las reformas y adiciones propuestas con ajustes de redacción como se establecerá en el decreto del presente dictamen.

Por último, la Comisión comparte la necesidad de **establecer un plazo para la creación del Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias** toda vez que la disposición vigente no establece un término para su implementación, circunstancia que ha impedido su materialización desde la expedición de la Ley. En ese sentido, se considera pertinente reformar el **artículo cuarto transitorio**, para que se establezca que la **Secretaría de Desarrollo Económico** creará el **Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los programas de Primer Empleo** en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto, pues con ello se da certeza jurídica.

- **Análisis de las reformas y adiciones de diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, se emiten las siguientes consideraciones:**

Las reformas y adiciones propuestas por la promovente a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca no generan duplicidad normativa respecto de la Ley de Fomento al Primer Empleo, sino que fortalecen su coordinación: mientras esta última regula los mecanismos específicos de inserción laboral, la Ley de Desarrollo Económico incorpora dichas acciones dentro de la política estatal integral de desarrollo económico, atracción de inversiones y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, generando una armonización normativa que dota de mayor coherencia al ordenamiento jurídico estatal.

²⁷ Naciones Unidas. América Latina y el Caribe: los avances en el empleo son insuficientes. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2025/02/1536461>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La adición de un **segundo párrafo al artículo 55** atribuye expresamente a la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con el Instituto de la Juventud, la responsabilidad de fomentar e impulsar estrategias para que las personas jóvenes puedan acceder a programas de empleo en los sectores público y privado. La evidencia internacional muestra que la inserción laboral de las juventudes depende, entre otros factores, de la disponibilidad de servicios de orientación, capacitación, vinculación y colocación, así como de la existencia de oportunidades efectivas generadas por el sector productivo. **Acorde con registros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**, el porcentaje de jóvenes en México que se encuentran fuera del sistema educativo y del mercado laboral, se ha mantenido en niveles elevados de manera constante, con registros cercanos al 20 % en las mediciones más recientes. Las cifras de México prácticamente duplican el promedio de los países miembros de la OCDE, que se sitúa alrededor del 12 por ciento, lo que mantiene al país de forma recurrente entre las naciones con mayor incidencia de jóvenes que no estudian ni tienen una ocupación laboral.²⁸

Por su parte, la adición de un **segundo párrafo al artículo 57** impone a los municipios la obligación de impulsar la generación de empleos para las personas jóvenes y para las personas en situación de vulnerabilidad en sus respectivas demarcaciones territoriales, en consonancia con el principio de subsidiariedad que estructura el sistema federal mexicano. La Comisión considera que una política estatal de empleo difícilmente puede alcanzar resultados óptimos si las condiciones económicas, productivas y laborales de Oaxaca presentan importantes diferencias regionales, por lo que la intervención municipal puede constituir un elemento relevante para identificar las necesidades particulares de cada territorio y vincularlas con las capacidades productivas locales. La OCDE ha advertido precisamente que las oportunidades de inserción laboral juvenil presentan **importantes disparidades territoriales en México**. En 2023, mientras algunas entidades registraron tasas de jóvenes que no estudiaban, trabajaban ni recibían capacitación al promedio de la OCDE, otras presentaron niveles sustancialmente mayores, lo que evidencia la necesidad de respuestas diferenciadas territorialmente.²⁹

Así mismo, esta comisión considera viable la propuesta de la promovente al adicionar un **segundo párrafo al artículo 60** estableciendo que la Secretaría promoverá la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo. La relevancia de la celebración de convenios es congruente con la meta 8.3 de

²⁸ Herald. Cerca del 20% de los jóvenes en el país no estudian ni trabajan: OCDE. Disponible en: <https://oem.com.mx/elheraldodechiuhua/finanzas/cerca-el-20-de-los-jovenes-en-el-pais-no-estudian-ni-trabajan-ocde-30351453>

²⁹ Informador. México, 3er lugar en jóvenes que ni estudian ni trabajan: OCDE. Disponible en: <https://www.informador.mx/mexico/OCDE-Mexico-3er-lugar-en-jovenes-que-ni-estudian-ni-trabajan-20240714-0045.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

la Agenda 2030, que compromete a los Estados a promover políticas orientadas al desarrollo, la creación de empleo decente, el emprendimiento y la innovación, y a fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.³⁰

21

Por último, la **reforma al artículo 61** que establece la promovente a la Ley para el Desarrollo Económico busca integrar a las personas jóvenes y grupos de situación de vulnerabilidad en las acciones que el Ejecutivo a través de la Coordinación del servicio Nacional de Empleo Estatal establezca en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión estima que las reformas y adiciones propuestas por la Diputada promovente a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca son viables y compatibles con el marco nacional e internacional aplicable, pertinentes frente a las condiciones del mercado laboral estatal y congruentes con los objetivos de desarrollo económico de la entidad.

QUINTO- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora las reformas y adiciones propuestas no generan, por sí mismas, la creación de nuevas dependencias, entidades, organismos públicos, fideicomisos, programas presupuestarios o estructuras administrativas que impliquen incrementos permanentes al gasto público estatal. Las modificaciones contenidas en la iniciativa consisten esencialmente en fortalecer las atribuciones de coordinación institucional, ampliar el alcance de las políticas públicas existentes, armonizar el marco jurídico estatal con las recientes reformas federales en materia laboral y precisar mecanismos de vinculación laboral, capacitación y promoción del primer empleo.

En consecuencia, las obligaciones previstas recaen sobre dependencias que actualmente cuentan con competencia legal en la materia, particularmente la Secretaría de Desarrollo Económico, el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, los municipios y las instituciones educativas públicas que ya participan en la ejecución de programas relacionados con el empleo y el desarrollo económico. Asimismo, la implementación del Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias **constituye una obligación previamente prevista por la legislación vigente**, limitándose la reforma a establecer un plazo cierto para su cumplimiento y actualizar su denominación mediante

³⁰ Agenda 2030 en América Latina y el Caribe Plataforma regional de conocimiento. Disponible en: <https://agenda2030iac.org/es/ods/8-trabajo-decente-y-crecimiento-economico/metas/83>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

lenguaje incluyente, por lo que no representa una nueva carga financiera para la administración pública.

En virtud de todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente las reformas y adiciones a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca y a la Ley para el Desarrollo Económico, por lo que, se emite dictamen en sentido positivo en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, por tal motivo, se propone al Pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 17, 18, 22, 24, 33, el primer párrafo del artículo 34, el primer párrafo del artículo 35 y el artículo transitorio cuarto; se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2, la fracción VI del artículo 4, el artículo 21 Bis, un segundo párrafo al artículo 34, un segundo párrafo al artículo 35, todos a la **Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El Estado promoverá acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral que generen oportunidades de empleo para las y los jóvenes y para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo y en su inclusión efectiva en el mercado laboral.

Artículo 4. ...

I. a la V. ...

VI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Aquellas personas jóvenes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que las y los jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad se vinculen a un medio laboral para adquirir una adecuada primera experiencia laboral que contribuya a su formación integral y a la obtención de un empleo.

Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas el acceso de las y los jóvenes inscritos en el Padrón Único de Registro de las Personas Beneficiarias a los programas de Primer Empleo.

Artículo 21 Bis. Las y los jóvenes que acrediten haber realizado su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de una empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.

Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para personas egresadas podrán ser convenidos entre el patrón, universidades o las y los jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos, adquirir experiencia, desarrollar habilidades, construir una red de contactos profesional y la posibilidad de contratación o de ofertas laborales futuras.

Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando la o el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 34. La **Secretaría de Desarrollo Económico** en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a las y los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

También, la **Secretaría de Desarrollo Económico** realizará acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al Primer Empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.

Artículo 35. La **Secretaría de Desarrollo Económico** en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo con modalidad itinerante por todo el Estado, procurando realizarla en las ocho regiones del Estado.

Los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán llevar a cabo ferias del Primer Empleo y brindarán servicio de colocación laboral a las y los jóvenes al menos una vez al año.

TRANSITORIOS

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

CUARTO. La **Secretaría de Desarrollo Económico** creará el **Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias** de los programas de Primer Empleo en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 60 y el artículo 61; se adicionan un segundo párrafo al artículo 55, un segundo párrafo al artículo 57 y un segundo párrafo al artículo 60, todos a la **Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

La **Secretaría** en coordinación con el Instituto de la Juventud fomentará e impulsará estrategias para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.

Artículo 57. ...

Los Municipios impulsarán la generación de empleos de las y los jóvenes, así como de personas en situación de vulnerabilidad.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para **las y los** jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.

25

Para la promoción del Primer Empleo la Secretaría establecerá mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación y promoverá la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al Primer Empleo.

Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas, **poniendo especial énfasis en el fomento al Primer Empleo de las personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Respecto a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Desarrollo Económico creará el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias en el plazo establecido en el artículo transitorio cuarto de dicha Ley.

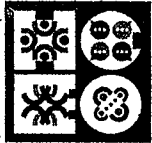
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de julio de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONÓMICO



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



COMISIÓN
PERMANENTE DE
DESARROLLO
ECONÓMICO
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
INTEGRANTE

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 16 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2026.